

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

## DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

## SECCIÓN 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Rafael Pardo, en representación del Sr. Dwight Furness, concesionario del Ferrocarril de Ocotlán á Jamay, Jalisco, reformando el contrato de concesión relativo, de fecha 22 de mayo de 1902.

Artículo único. Para el 6 de junio de 1904, deberá el concesionario ó la compañía que organice, terminar el primer tramo de cuatro kilómetros de vía férrea, y el resto de la línea á los dos años siguientes, ó sea para el 6 de junio de 1906, quedando en este sentido reformado el art. 3º del citado contrato de concesión, que fué modificado en 9 de febrero del corriente año.

México, dos de diciembre de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*.—*Rafael Pardo*.—Rúbricas.

El copia. México, 2 de diciembre de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

## SECCIÓN 2ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se aprueba el contrato que en 15 de octubre de 1903, fué celebrado entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la compañía del Ferrocarril Nacional de México, representada por el C. Guillermo de Landa y Escandón.

*G. Mendizábal*, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador presidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, pu-

blique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á cuatro de diciembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas.

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 4 de diciembre de 1903.—*Fernández*.—Al. . . .

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Estampillas por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la compañía del Ferrocarril Nacional de México, representada por el C. Guillermo de Landa y Escandón.

Art. 1º Durante un periodo de veinte años contados desde el 31 del presente mes, no se otorgará por el gobierno á ninguna persona, compañía ó empresa que no sea la compañía del Ferrocarril Nacional de México, sus cesionarios, sucesores ó arrendatarios, derecho, privilegio ó concesión para construir, conservar ó explotar línea alguna de ferrocarril, cualquiera que sea su clase, en una zona que se extienda á lo largo de la frontera Nordeste de los Estados Unidos Mexicanos, la cual zona quedará limitada al Nordeste por el Río Bravo (Río Grande) y al Suroeste, por una línea trazada á la distan-

cia de cincuenta kilómetros del mismo río y que le sea paralela en su longitud comprendida entre el Golfo de México y el meridiano que pasa en un punto situado en el referido Río Bravo (Río Grande) distante cien kilómetros, medidos en el curso del Río al Noroeste de Ciudad Porfirio Díaz, en el Estado de Coahuila.

Art. 2º La concesión á que se refiere el artículo anterior, se otorga bajo las condiciones siguientes:

I. Que la compañía completará, construirá y equipará su línea de Monterrey á Matamoros en el plazo de tres años contados desde el primero de enero de mil novecientos cuatro; de manera que si para el primero de enero de mil novecientos siete, la referida línea no estuviere completa, construída y equipada, la concesión caducará.

II. Que sólo podrán otorgarse otras concesiones en la mencionada zona, siempre que se trate de la construcción y explotación de ramales ó vías locales que conecten únicamente con las líneas principales de la compañía del Ferrocarril Nacional de México.

Art. 3º Á solicitud de la compañía del Ferrocarril Nacional de México, el gobierno de la república consentirá en la fusión del dominio y explotación de las propiedades de las compañías del Ferrocarril Nacional, del Ferrocarril Interocéanico y del Ferrocarril Internacional.

México, quince de octubre de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*.—*Guillermo de Landa y Escandón*.—Rúbricas.

Son copias. México 4 de diciembre de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Se ordena á las administraciones locales, la remisión de giros postales interiores en paquetes separados y envío de relaciones mensuales de giros pendientes de pago.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de contabilidad y giros postales.—Mesa de correspondencia.—Circular núm. 556.

Por ser conveniente al mejor servicio que los giros postales interiores, que mensualmente son pagados por las administraciones locales, se remitan á esta dirección general, en paquetes separados de las cuentas, se ha dispuesto que desde el próximo mes de enero de 1904 sea obligatorio el empleo de la forma núm. 336 destinada á ese objeto.

También se requiere para el mejor servicio, que á fin de cada mes se haga una relación (forma núm. 338) de todos los avisos recibidos de las oficinas giradoras correspondientes á giros que no hayan sido cobrados, relación que se remitirá sencilla con los duplicados de expedición y pagos de giros como documento comprobante de la cuenta.

Á todas las oficinas autorizadas para el pago de giros postales interiores, se les remite por separado un surtido de esas formas, y, para usarlas debidamente, se observarán estrictamente las siguientes instrucciones:

La «forma» núm. 336, titúlase: «Carátula para envío de giros postales interiores.»

Terminadas las relaciones mensuales de giros postales interiores pagados, en las cuales vendrán registrados los giros por orden de *Oficinas Expedidoras*, según están anotadas en el *Directorio Económico Vigente*, se procederá á formar paquetes parciales de 300 giros por término medio, procurando no alterar el orden en que se hallen arreglados, á fin de hacer fácil y violenta su confronta con las relaciones respectivas.

Cada paquete parcial traerá una fajilla de papel, en la que constará solamente el número de orden que le corresponda, 1, 2, 3, etc., etc.

Con los paquetes parciales que resulten, se hará un paquete general, sobre el que se fijará una carátula «formanúm. 336,» en la que se inscribirá con cifras y caracteres perfectamente legibles, el número exacto (rectificado escrupulosamente) del total de giros que se remitan y su valor respectivo.

Cuando el número de giros sea muy grande, se harán tantos paquetes generales cuantos sean necesarios, para que su volumen no exceda de las dimensiones de 36 centímetros de largo por 5 de altura, cerciorándose en todo caso los administradores, de la seguridad de la envoltura, lacrado, etc., etc.

Queda absolutamente prohibido enviar las relaciones de giros pagados (forma 61,) por orden alfabético general de oficinas expedidoras.

México, 4 de diciembre de 1903.  
—*Norberto Domínguez*.

Se recomienda el cumplimiento de la ley del Timbre en lo que respecta á la legalización de giros postales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de contabilidad y giros postales.—Mesa de correspondencia.—Circular núm. 557.

En virtud de haberse observado en esta dirección general, que algunas oficinas del ramo, al expedir los giros postales solicitados por el público, no los autorizan con las estampillas prevenidas por la ley del Timbre vigente, se recomienda á todos los empleados del ramo el cumplimiento de dicha ley, á fin de evitar, en lo posible, los perjuicios y trastornos que esto ocasiona, no solamente al público, sino también á las oficinas que intervienen en la expedición y pago de giros.

Por tanto, para legalizar los que expidan dichas oficinas, deben tener presente el contenido de la fracción 50 de la tarifa de la ley respectiva, que dice á la letra:

LETRAS DE CAMBIO:	
I. Hasta por 100 pesos. . \$	0.02
II. Por más de cien pesos, sin exceder de quinientos. . . . .	0.05
III. Por más de quinientos pesos, sin exceder de cien mil. Por cada cien pesos ó fracción.	0.01
VI. Excediendo de cien mil pesos. . . . .	10.00

México, 7 de diciembre de 1903.  
—*Norberto Domínguez*.

Se recomienda no tratar asuntos oficiales en correspondencia particular.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección Administrativa.—Mesa 4ª—Circular núm. 558.

Con frecuencia se reciben en esta dirección general, correspondencias particulares que envían empleados de Correos al subscrito, tratando asuntos de un carácter enteramente oficial. Este procedimiento es inadecuado y origina labores innecesarias en la secretaría particular del director, porque tiene que contestar esas correspondencias comunicando casi siempre á los interesados que sus asuntos se estudiarán debidamente por la dirección, con lo cual nada aventajan, supuesto que aunque sus gestiones las hagan en forma privada, deben sujetarse y se sujetan á los trámites oficiales correspondientes, y se resuelve conforme conviene al servicio. También se observa por algunos empleados la práctica inconveniente de rotular las piezas oficiales con la dirección personal del infrascripto, en lugar de fijarles la correspondiente, que es «Al Director General de Correos,» sin anteponer ni posponer á esta dirección el nombre del director, práctica que da lugar, en algunos casos, á que se entorpezca el despacho de los negocios, en virtud de que en el departamento respectivo no abren esas correspondencias por el carácter privado que les imprime la dirección y se pasan á las secciones respectivas, hasta que el mismo director se impone del con-

tenido de esas correspondencias, clasificación que bien pueden etardarse, porque suponiéndolas de interés personal, suele aplazar su apertura para cuando sus ocupaciones oficiales se lo permiten.

En consecuencia, se recomienda á los empleados de Correos, que se abstengan de dirigirse particularmente al director en asuntos oficiales, haciéndolo sólo en aquellos casos en que existan poderosos motivos para tratar confidencialmente algún negocio. Del mismo modo se les recomienda que, en la dirección de las correspondencias oficiales, se limiten á poner «Al Director General de Correos.—México, D. F.,» sin expresar en ningún caso ni el nombre ni el domicilio del subscripto.

México, 10 de diciembre de 1903.  
—*Norberto Domínguez.*

Se prohíbe á los empleados remitir á la dirección general, por conductos de particulares, instancias ó comunicaciones de carácter oficial.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.  
—México.—Sección administrativa.  
—Mesa 4.<sup>a</sup>—Circular núm. 559.

Se ha podido observar en esta dirección, que algunos empleados del ramo tratan asuntos de carácter enteramente oficial, por conducto de particulares, generalmente con objeto de que éstos recomienden la favorable resolución del negocio á que se refieran las gestiones de dichos empleados. Esta práctica irregular se observa principalmente, cuando los promoventes hacen alguna solicitud

que conviene á sus intereses, ó cuando presentan la renuncia del puesto que desempeñan, pretendiendo ayudar, de esta manera, á las personas que desean cubrir las plazas de que se hace dimisión.

Como el procedimiento no sólo es irregular, sino inconveniente por todos conceptos, se previene á los empleados de Correos, que, por ningún motivo, deben dirigirse á la superioridad para tratar asuntos del servicio por dichos conductos particulares; en la inteligencia, de que aquellos en que intervengan personas extrañas al servicio, ó los mismos empleados, si oficialmente no deben ser el conducto, no se darán por recibidas las comunicaciones ó solicitudes correspondientes.

México, 10 de diciembre de 1903.  
—*Norberto Domínguez.*

Se prohíbe tratar en un mismo oficio diversos asuntos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.  
—México.—Sección administrativa.  
—Mesa 4.<sup>a</sup>—Circular núm. 560.

Sin embargo de que existe la circular expedida con fecha del 9 de noviembre de 1891, por la entonces administración general de Correos, en que se recomienda á los empleados del ramo no tratar en un mismo oficio diversos asuntos, se reciben con bastante frecuencia en esta dirección, comunicaciones que adolecen de ese defecto, ya sea porque esa disposición hace bastante tiempo que se expidió, y por tanto, ha

caído en desuso, ó ya porque el personal de las oficinas foráneas está en su mayor parte cambiado.

En consecuencia, se recomienda nuevamente á los empleados de Correos, cuiden de que en los oficios que dirijan á esta general, no se mezclen en uno mismo diversos asuntos. Se recomienda, además, que en dichas comunicaciones dejen al margen el espacio necesario para escribir los acuerdos respectivos; que las anoten con la numeración progresiva, que debe abrirse en 1.<sup>o</sup> de julio y cerrarse el 30 de junio de cada año fiscal; que contengan al margen extractos claros y precisos sobre el asunto de que traten; que al fijar al calce el lugar de donde procedan, se exprese también el Estado á que pertenezcan; y, por último, que en la dirección del oficio se indique la sección á que corresponda el asunto de que se trate.

México, 10 de diciembre de 1903.  
—*Norberto Domínguez.*

#### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Correa, representante de la Compañía Industrial de Transportes de san Juan Bautista de Tabasco, concesionaria del Ferrocarril de san Juan Bautista de Tabasco á Tamulté, rescindiendo el contrato de concesión relativo de fecha 7 de mayo de 1901.

Art. 1.<sup>o</sup> De común acuerdo y en consideración á las razones expuestas por el C. Alberto Correa, repre-

sentante de la Compañía Industrial de Transportes de san Juan Bautista de Tabasco, concesionaria del Ferrocarril de san Juan Bautista de Tabasco á Tamulté con ramal á Rio Nuevo, se rescinde el contrato de concesión relativo de fecha 7 de mayo de 1901, modificado en 29 de agosto del corriente año de 1903.

Art. 2.<sup>o</sup> Quedan á favor del gobierno los planos del trazo de la línea principal y de las obras de arte que fueron aprobados en su oportunidad por la secretaría de Comunicaciones, la que podrá disponer libremente de ellos.

Art. 3.<sup>o</sup> Se devolverá á la compañía el depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido en la tesorería general de la Federación como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraía el concesionario por el contrato que ahora se rescinde.

México, diez y siete de diciembre de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández.*—*A. Correa.*—Rúbricas.

Es copia. México, 17 de diciembre de 1903.—*Gilberto Montiel,* subsecretario.

#### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue: